



**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS DEL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

**ACTA N° 11-2017-TSC-OSITRAN**

En Lima, siendo las 11:30 horas del 27 de abril de 2017, en el local ubicado en Calle Los Negocios N°182, Surquillo, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos sesionó con la asistencia de la señora Ana María Granda Becerra, el señor Rodolfo Castellanos Salazar y la señora Roxana María Irma Barrantes Cáceres, quien participó virtualmente, por videoconferencia, por encontrarse fuera del país. Asimismo, asistió el señor Tito Jiménez Cerrón, en calidad de Secretario Técnico.

**I.- APROBACIÓN DE ACTA**

Iniciada la sesión, se dio lectura al proyecto de Acta N° 10-2017-TSC-OSITRAN, correspondiente a la sesión presencial del 12 de abril de 2017, el cual fue aprobado por los integrantes del Tribunal.

**II.- DESPACHO**

La Secretaría informó a los miembros del colegiado respecto del ingreso de los expedientes N°37-2017-TSC-OSITRAN al 41-2017-TSC-OSITRAN, los cuales fueron elevados entre el 11 y 19 de abril del 2017.

**III.- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

La Secretaría Técnica puso a consideración de los miembros del colegiado los proyectos de resolución final de los siguientes expedientes:

- ✓ EXPEDIENTE N° 20-2017-TSC-OSITRAN: SAN FERNANDO S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 31-2017-TSC-OSITRAN: CONTRANS S.A.C. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 28-2017-TSC-OSITRAN: ADUAMÉRICA S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 63-2015-TSC-OSITRAN: KLM SUCURSAL DEL PERÚ contra LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.





- ✓ EXPEDIENTE N° 275-2016-TSC-OSITRAN: ORICA MINING SERVICES PERÚ S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 61-2015-TSC-OSITRAN: TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 153-2015-TSC-OSITRAN: RANSA COMERCIAL S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 66-2016-TSC-OSITRAN: TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 92-2015-TSC-OSITRAN: J.R.C. ADUANAS S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 166-2015-TSC-OSITRAN: FARGOLINE S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 73-2015-TSC-OSITRAN: TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 79-2015-TSC-OSITRAN: TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 200-2015-TSC-OSITRAN: CONTILATIN DEL PERÚ S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 203-2015-TSC-OSITRAN: CONTILATIN DEL PERÚ S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 209-2015-TSC-OSITRAN: CONTILATIN DEL PERÚ S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.

Luego de deliberar respecto de cada caso presentado en agenda, los proyectos de resolución final fueron aprobados por unanimidad con la incorporación de las modificaciones realizadas por los miembros del Tribunal, quedando expeditos para su suscripción.

Asimismo, la Secretaría Técnica puso a consideración de los miembros del colegiado los proyectos de resolución de rectificación de las resoluciones finales de los siguientes expedientes:

- ✓ EXPEDIENTE N° 25-2015-TSC-OSITRAN: MOLINO EL TRIUNFO S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.
- ✓ EXPEDIENTE N° 186-2015-TSC-OSITRAN: AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.



- ✓ EXPEDIENTE N° 73-2016-TSC-OSITRAN: CONTRANS S.A.C. contra APM TERMINALS CALLAO S.A.

Los referidos proyectos de resolución presentados también fueron aprobados por unanimidad con la incorporación de las observaciones respectivas, quedando expeditos para su suscripción.

#### IV.- DESPACHO

- 4.1. Respecto de la solicitud presentada por Lima Airport Partners S.R.L. en el Expediente N° 196-2015-TSC-OSITRAN.

El Secretario Técnico puso en conocimiento de los miembros del Tribunal la Carta remitida por Lima Airport Partners S.R.L. el 22 de marzo de 2017, mediante la cual solicitaron la devolución del USB que contenía copia de material filmico remitido el 23 de febrero de 2017 como medio probatorio en el expediente N° 196-2015-TSC-OSITRAN, señalando que al encontrarse las imágenes captadas por el Circuito Cerrado de Televisión del AIJCH, bajo el ámbito de protección de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento que obliga a guardar reserva de la información personal de los usuarios; no le era posible entregar a terceros dicha información, motivo por el cual resultaba necesario que luego de su correspondiente revisión se le devolviera el USB entregado.

Al respecto, la Secretaría Técnica puso a consideración de los vocales el proyecto de oficio mediante el cual se respondería el requerimiento efectuado por Lima Airport Partners S.R.L., en el cual se señalaba que en atención a la intangibilidad, conservación y seguridad de los expedientes y de los medios probatorios que obran en los mismos, resultaba necesario conservar en el expediente una copia de la información contenida en el dispositivo USB; dejándose expedito el derecho de la Entidad Prestadora de solicitar la confidencialidad de dicha información, considerándose que la información en cuestión se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Luego de introducir algunas modificaciones, los miembros del Tribunal aprobaron el proyecto de oficio presentado, encargado su tramitación a la Secretaría Técnica.

- 4.2. Respecto del requerimiento de formulado por el Colegio de Abogados de Lima.

Finalmente, el Secretario Técnico puso en conocimiento de los vocales el Memorando N° 101-17-GAJ-OSITRAN, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN el 20 de abril de 2017, solicitando la opinión de los Órganos Resolutivos del OSITRAN respecto del requerimiento efectuado por el Colegio de Abogados de Lima (en adelante, CAL) mediante la Carta N° 029-2017-CPSA-CAL, en relación a que en los procedimientos que corresponda, se ordene a la parte vencida el pago del 5% por concepto de costos a favor de su institución. Asimismo, se informó que mediante Carta N° 026-2017-CPSA-CAL de fecha 4 de abril de 2017, el CAL también había formulado directamente la referida solicitud al Tribunal.

Al respecto, luego de evaluar el requerimiento formulado por el CAL, los miembros de Tribunal aprobaron que la Secretaría Técnica atendiera la solicitud alcanzada por la Gerencia de Asesoría



Jurídica del OSITRAN, indicándosele que en la medida que el Poder Judicial había restringido el pago del 5% destinado al CAL a los procesos judiciales; y que no existía norma administrativa alguna que establezca expresamente que los Tribunales administrativos en general, o los tribunales de los organismos reguladores en particular, deban ordenar dicho pago de 5% a la parte vencida de un procedimiento; en aplicación del Principio de Legalidad recogido en la Ley N° 27444, el Tribunal del OSITRAN no tenía la facultad de disponer, ordenar o exigir a las partes de los procedimientos tramitados ante el, algo para lo cual no había sido expresamente facultado.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas, la señora Vicepresidenta procedió a levantar la sesión.

**Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar**  
**VOCAL**  
**Tribunal de Solución de Controversias y**  
**Atención de Reclamos**  
**OSITRAN**

**Roxana María Irma Barrantes Cáceres**  
**VOCAL**  
**Tribunal de Solución de Controversias y**  
**Atención de Reclamos**  
**OSITRAN**

**Ana María Granda Becerra**  
**VICEPRESIDENTA**  
**Tribunal de Solución de Controversias y**  
**Atención de Reclamos**  
**OSITRAN**